

México, D.F., 23 de diciembre de 1996.

**CIRCULAR Núm. 1342**

**ASUNTO: ACUERDO PARA EL  
FINANCIAMIENTO DEL SECTOR  
AGROPECUARIO Y PESQUERO.-**

Disposiciones aplicables a los créditos otorgados por intermediarios financieros no bancarios independientes, descontados con instituciones de crédito o con los fideicomisos de fomento económico constituidos por el Gobierno Federal.

**A LAS UNIONES DE CRÉDITO Y A LAS ARRENDADORAS FINANCIERAS Y EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO QUE NO FORMEN PARTE DE UN GRUPO FINANCIERO O QUE PERTENECIENDO A UNO, ÉSTE NO CUENTE CON INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE:**

En relación con el Acuerdo para el Financiamiento del Sector Agropecuario y Pesquero (en lo sucesivo el Acuerdo), suscrito entre el Gobierno Federal, representado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la Asociación de Banqueros de México, A.C., en el que se contemplan beneficios para los deudores de los intermediarios financieros no bancarios independientes, por créditos para el sector agropecuario y pesquero que hayan sido descontados con instituciones de crédito o fideicomisos de fomento económico constituidos por el Gobierno Federal (en lo sucesivo fideicomisos de fomento), esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en los artículos 52 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 4, fracciones III y XXXVI de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, les da a conocer lo siguiente:

**1. INTERMEDIARIOS FINANCIEROS NO BANCARIOS INDEPENDIENTES.**

Para los efectos de esta Circular se entenderá por intermediarios financieros no bancarios independientes (en lo sucesivo Intermediarios Financieros no Bancarios), a las uniones de crédito y a las arrendadoras financieras y empresas de factoraje financiero que no formen parte de un grupo financiero o que perteneciendo a uno, éste no cuente con institución de banca múltiple.

## 2. BENEFICIARIOS.

El Acuerdo beneficiará a partir del 1 de septiembre de 1996, a los deudores de los Intermediarios Financieros no Bancarios por créditos para los sectores agropecuario, pesquero, silvícola y forestal que hayan sido descontados con instituciones de crédito o con fideicomisos de fomento, denominados en moneda nacional, en dólares de los EE. UU. A. o en Unidades de Inversión (UDIS), que a continuación se indican:

- a) Los otorgados o reestructurados con anterioridad al 30 de junio de 1996, y
- b) Los que se reestructuren bajo los programas propios de las instituciones de crédito, de los fideicomisos de fomento o bien, en UDIS dentro del Programa de Apoyo a la Planta Productiva Nacional a través de la Reestructuración de Operaciones de Redescuento con Intermediarios Financieros no Bancarios Independientes, a más tardar el 31 de diciembre de 1996, siempre que hubieren sido otorgados con anterioridad al 30 de junio de 1996.

Quedan comprendidos dentro de los beneficiarios del Acuerdo las agroindustrias y los agentes parafinancieros susceptibles de participar en los programas administrados por los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA).

**El beneficio del descuento en los pagos se aplicará sobre los primeros \$4'000,000 de adeudos por socio activo o acreditado, tratándose de personas morales que pertenezcan al sector social.**

En el caso de personas morales que no pertenezcan al sector social, el beneficio del **descuento en los pagos no podrá rebasar de \$20'000,000 y siempre que los recursos** provenientes del crédito de que se trate, hubieren sido canalizados a sus socios activos o acreditados para ser utilizados en actividades primarias agrícolas, pesqueras, silvícolas o forestales, o bien, destinados únicamente a dicha producción primaria. Para el cálculo del porcentaje ponderado del descuento se considerará hasta cinco socios activos con **un monto máximo de \$4'000,000 de adeudos por socio, distribuyéndose el beneficio del** descuento a todos los socios dependiendo de su participación dentro del crédito a cargo de la persona moral. Ejemplificación de los cálculos a efectuar para la determinación y distribución del citado descuento en los pagos, se adjuntan a esta Circular como Anexo 1.

Las personas morales a que se refiere el párrafo anterior que no hubieren canalizado o destinado los citados recursos a la mencionada producción, recibirán el beneficio del **descuento en los pagos únicamente sobre los primeros \$4'000,000.**

Tratándose de agentes parafinancieros que no perteneciendo al sector social hubieren canalizado créditos a personas que pertenezcan a dicho sector social, el beneficio del descuento en los pagos se calculará de conformidad con lo señalado en el tercer párrafo de este numeral.

Para los efectos del Acuerdo, se entenderá como sector social aquél que se definió mediante Oficio Núm. 368-701 de fecha 29 de noviembre de 1995, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, se considerará como socio activo aquél que tiene injerencia directa tanto en la propiedad como en los trabajos y en la administración de la empresa, en términos del primer párrafo del inciso b) del citado Oficio Núm. 368-701. Se dará el tratamiento de socio activo a las personas físicas deudoras del crédito en forma mancomunada.

Los adeudos susceptibles de recibir los beneficios del Acuerdo son los provenientes de créditos de avío, refaccionarios así como prendarios y quirografarios cuyo destino sea la producción a que alude el cuarto párrafo de este numeral, comprendiendo anteriores consolidaciones de adeudos. No se incluyen los financiamientos para vehículos, para vivienda y para artículos suntuarios.

### 3. BENEFICIOS.

#### 3.1 Descuento en los pagos.

El esquema de descuento en los pagos que establece el Acuerdo se aplicará durante el plazo que se convenga en la reestructuración respectiva, el cual no podrá exceder de diez años, o bien, durante el plazo que reste del originalmente pactado en el contrato de crédito, conforme a la siguiente tabla y explicaciones que por rangos de saldos de adeudos, a continuación se señalan:

Rango por saldos de adeudos (en pesos)	Descuento por rango	Descuento total ponderado
Hasta de 500,000	40%	40%
Mayores de 500,000 y hasta 1'000,000	20%	40% - 30%
Mayores de 1'000,000 y hasta 2'000,000	18%	30% - 24%
Mayores de 2'000,000 y hasta 4'000,000	16%	24% - 20%

El descuento total ponderado que resulte aplicable, se mantendrá por el plazo que corresponda en términos del párrafo anterior, independientemente de que se modifique el saldo total de los adeudos descontados del acreditado registrados en la institución de crédito o fideicomiso de fomento, según se trate, al 30 de junio de 1996 y descontados con las instituciones de crédito o fideicomisos de fomento.

**3.1.1 Adeudos hasta \$500,000**

Los acreditados cuyos adeudos no excedan de \$500,000 recibirán un descuento del 40% en sus pagos.

**3.1.2 Adeudos mayores de \$500,000 y hasta \$1'000,000.**

Los acreditados cuyos adeudos sean mayores de \$500,000 y hasta de \$1'000,000 recibirán un descuento del 40% en sus pagos sobre los primeros \$500,000 y un descuento del 20% en sus pagos sobre el monto restante. De esta forma, recibirán un descuento ponderado en sus pagos que oscilará entre el 40% y el 30% dependiendo del monto de su adeudo.

**3.1.3 Adeudos mayores de \$1'000,000 y hasta \$2'000,000.**

Los acreditados cuyos adeudos sean mayores de \$1'000,000 y hasta de \$2'000,000 recibirán descuentos en sus pagos sobre el primer \$1'000,000 en los términos del numeral 3.1.2 anterior y un descuento del 18% en sus pagos sobre el monto restante. De esta forma, recibirán un descuento ponderado en sus pagos que oscilará entre el 30% y el 24% dependiendo del monto de su adeudo.

**3.1.4 Adeudos mayores de \$2'000,000 y hasta \$4'000,000.**

Los acreditados cuyos adeudos sean mayores de \$2'000,000 y hasta de \$4'000,000 recibirán descuentos en sus pagos sobre los primeros \$2'000,000 en los términos del numeral 3.1.3 anterior y un descuento del 16% en sus pagos sobre el monto restante. De esta forma, recibirán un descuento ponderado en sus pagos que oscilará entre el 24% y el 20% dependiendo del monto de su adeudo.

**3.1.5 Adeudos mayores de \$4'000,000.**

Los acreditados cuyos adeudos sean mayores de \$4'000,000 recibirán un descuento del 20% en sus pagos sobre los primeros \$4'000,000. De esta forma, recibirán un descuento ponderado que será el resultado de multiplicar el 20% por la cantidad que resulte de dividir \$4'000,000 entre el saldo del adeudo.

El procedimiento para la determinación del descuento en los pagos a que se refiere éste y los numerales anteriores, así como la ejemplificación de los cálculos a efectuar, se adjuntan a esta Circular como Anexo 2.



### 3.1.6 Aplicación del monto del descuento.

El diferencial entre el pago a efectuar por el acreditado de conformidad con el contrato de crédito respectivo y el que resulte una vez hecho el descuento que le corresponda de acuerdo a lo señalado en los numerales anteriores, será absorbido por el Gobierno Federal, las instituciones de crédito y los Intermediarios Financieros no Bancarios, en los términos establecidos en el Acuerdo y en la presente Circular, respectivamente. En todo caso, los Intermediarios Financieros no Bancarios aplicarán el monto del descuento al pago de principal e intereses del propio crédito en los términos y condiciones pactados.

Para los efectos del párrafo anterior, las instituciones de crédito acreditarán a los Intermediarios Financieros no Bancarios el importe de los descuentos.

Las instituciones de crédito podrán verificar la aplicación de lo establecido en el presente numeral.

### 3.2 Deudores que se encuentren al corriente en sus pagos.

Los deudores que al 1 de septiembre del año en curso hayan estado al corriente en sus pagos, recibirán el beneficio del descuento en el pago, retroactivo al 1 de julio de este año, o a la fecha en que se hubiere reestructurado su crédito, cuando ésta haya sido posterior al citado 1 de julio y anterior a la fecha de la firma del Acuerdo. Este beneficio será por la diferencia entre los pagos realizados por el acreditado y aquéllos que hubiera efectuado utilizando el descuento en el pago, misma diferencia que se aplicará al pago correspondiente al mes de septiembre o, en caso que en el citado mes de septiembre no debieran realizarse pagos, al saldo insoluto del crédito.

Aquellos deudores que durante los meses de julio y agosto hubiesen estado al corriente y realizaron pagos anticipados o liquidaron la totalidad de sus adeudos descontados con las instituciones de crédito o con los fideicomisos de fomento, recibirán el beneficio del descuento en el pago de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1 anterior, durante el mes de septiembre, o en caso de no tener que realizar pagos en dicho mes, mediante la aplicación al saldo insoluto del crédito u otros créditos descontados por los Intermediarios Financieros no Bancarios con las citadas instituciones de crédito o fideicomisos de fomento.

### 3.3 Deudores que no estén al corriente en sus pagos.

Los deudores que no se encuentren al corriente en sus pagos, podrán recibir los beneficios del Acuerdo reestructurando sus adeudos al amparo del propio Acuerdo a partir del 1 de septiembre del presente año, o bien, liquidando sus obligaciones vencidas antes del 31 de diciembre de 1996, en cuyo caso recibirán el descuento respectivo en el pago.

### 3.4 Descuento por pagos anticipados.

Los deudores recibirán el descuento ponderado que les corresponda en términos del numeral 3.1 anterior, cuando realicen pagos anticipados.

### 3.5 Rescate de la cartera descontada.

El Intermediario Financiero no Bancario en los casos en que se efectúen pagos de conformidad con lo señalado en los numerales 3.1 a 3.4 anteriores, a su vez procederá a rescatar, en la misma fecha y por igual importe al de los pagos recibidos, la cartera descontada con instituciones de crédito o fideicomisos de fomento.

### 3.6 Créditos denominados en dólares de los EE. UU. A. o en UDIS.

Los deudores cuyos adeudos descontados con instituciones de crédito o fideicomisos de fomento estén denominados en dólares de los EE. UU. A. o en UDIS, gozarán de los beneficios del descuento en sus pagos de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.1 anterior. Para efectos de determinar únicamente el porcentaje del descuento aplicable, el adeudo se deberá convertir a pesos, utilizando para el caso de los dólares de los EE. UU. A. el tipo de cambio que el Banco de México publicó en el Diario Oficial de la Federación para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana el 28 de junio de 1996 y tratándose de UDIS el valor en moneda nacional que el Banco de México determinó para el día 30 de junio del presente año, con base en la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor y publicó en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 1996.

### 3.7 Conservación de beneficios.

Los deudores conservarán los beneficios del Acuerdo conforme se establece en el presente numeral, siempre y cuando se mantengan al corriente en el pago de sus obligaciones.

## 4. PÉRDIDA DE BENEFICIOS.

Cuando un deudor que reciba los beneficios del Acuerdo deje de cubrir dos pagos parciales consecutivos, ya sea de principal, de intereses o de ambos, o cuatro pagos por los mismos conceptos considerando todos sus créditos agropecuarios en un Intermediario Financiero no Bancario o, en su caso, deje de cubrir por más de 60 días cualquier crédito cuyo pago deba efectuarse al final del ciclo productivo, perderá dichos beneficios, por lo que a partir de cualquiera de esos eventos, los Intermediarios Financieros no Bancarios suspenderán el descuento en los pagos.

El deudor al que se le hayan cancelado los beneficios conforme al párrafo anterior, sólo volverá a gozar de los mismos a partir de la fecha en que cubra sus pagos vencidos sin el descuento a que se refiere el numeral 3.1 anterior.

Cuando se den los eventos referidos en este numeral, los Intermediarios Financieros no Bancarios deberán informar, con el detalle que permita la identificación de las operaciones de que se trate, a la institución o fideicomiso descontantes, a efecto de que los beneficios del Acuerdo respecto de dichas operaciones se cancelen o se readquieran, según sea el caso.

## 5. REGISTRO CONTABLE.

### 5.1 Principal de los créditos afectos al Acuerdo.

Los créditos afectos al Acuerdo descontados con instituciones de banca múltiple se cargarán a la cuenta 6112.- TÍTULOS DESCONTADOS CON NUESTRO ENDOSO EN INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE, ACUERDO SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO con abono a la 6412.- RESPONSABILIDADES POR ENDOSO EN INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE, MÚLTIPLE, ACUERDO SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO.

Los créditos afectos al Acuerdo descontados con instituciones de banca de desarrollo y fideicomisos de fomento, se cargarán a la cuenta 6113.- OTROS TÍTULOS DESCONTADOS CON NUESTRO ENDOSO EN BANCOS DE DESARROLLO Y FIDEICOMISOS DE FOMENTO, MÚLTIPLE, ACUERDO SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO con abono a la 6413.- OTRAS RESPONSABILIDADES POR ENDOSO EN BANCOS DE DESARROLLO Y FIDEICOMISOS DE FOMENTO, MÚLTIPLE, ACUERDO SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO, con las subcuentas, para la primera, 01.- “Banca de desarrollo” y 02.- “Fideicomisos de fomento económico constituidos por el Gobierno Federal”.

### 5.2 Intereses a favor de los Intermediarios Financieros no Bancarios.

Los Intermediarios Financieros no Bancarios registrarán los intereses que devenguen los créditos otorgados, a las tasas pactadas originalmente en los contratos de crédito respectivos, mediante su cargo a la cuenta 1319.- INTERESES DEVENGADOS VIGENTES con abono a la 5201.- INTERESES COBRADOS, subcuentas que correspondan.

### 5.3 Intereses a cargo de los Intermediarios Financieros no Bancarios.

Los Intermediarios Financieros no Bancarios registrarán los intereses que devenguen los créditos descontados, a las tasas pactadas originalmente con las instituciones o fideicomisos descontantes, mediante su cargo a la cuenta 5101.- INTERESES PAGADOS

SUJETOS A RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, con abono a la cuenta 2309.-  
ACREEDORES POR INTERESES, subcuentas que correspondan.

#### 5.4 Pago de los acreditados.

Por el importe de los pagos que reciban los Intermediarios Financieros no Bancarios por parte de los acreditados, una vez aplicado el descuento determinado conforme a lo establecido en el numeral 3.1 de esta Circular, efectuarán los siguientes registros:

a) Se ingresará a la cuenta de activo que corresponda el importe pagado por el acreditado.

b) El monto del descuento en el pago se cargará a las cuentas que respecto a cada tipo de Intermediario Financiero no Bancario, se indican a continuación:

Uniones de crédito: 1505.- OTROS DEUDORES, subcuenta 02.- “Otros adeudos”,

Arrendadoras financieras: 1505.- OTROS DEUDORES, subcuenta 90.- “Otros” y  
Empresas de factoraje financiero: 1511.- OTROS DEUDORES, subcuenta 90.-  
“Otros”.

c) Abonarán por el importe de los intereses que le corresponda liquidar al deudor en los términos y condiciones pactados en el contrato de crédito respectivo, la cuenta 1319.- INTERESES DEVENGADOS VIGENTES, subcuenta de que se trate.

d) El diferencial entre los importes de los incisos anteriores lo abonarán en forma transitoria a la cuenta 2311.- ACREEDORES DIVERSOS.

#### 5.5 Pago de los Intermediarios Financieros no Bancarios a las instituciones o fideicomisos descontantes.

Por el importe de los pagos que efectúen los Intermediarios Financieros no Bancarios a las instituciones o fideicomisos descontantes, efectuarán los siguientes asientos:

a) Cargarán a la cuenta 2309.- ACREEDORES POR INTERESES los intereses que corresponderían al pago de que se trate, así como a la 2311.- ACREEDORES DIVERSOS el monto registrado en favor de las instituciones o fideicomisos descontantes, conforme lo establecido en el inciso d) del numeral 5.4 anterior.

b) Se cancelará el registro transitorio del descuento hecho al acreditado, abonando las cuentas 1505.- OTROS DEUDORES en el caso de uniones de crédito y arrendadoras financieras y en la 1511.- OTROS DEUDORES por lo que corresponde a las empresas de factoraje financiero.



- c) Se abonará a la cuenta de activo que corresponda el importe que se pague a la institución o fideicomiso descontante, considerando al efecto, el descuento aplicable a los Intermediarios Financieros no Bancarios conforme a lo señalado en el numeral 11 del Acuerdo.
- d) El diferencial entre los descuentos en los pagos, determinados conforme a este numeral y el anterior, que reciben los Intermediarios Financieros no Bancarios y que éstos deben hacer a sus acreditados, lo absorberán los Intermediarios Financieros no Bancarios con cargo a sus resultados en la cuenta 5201.- INTERESES COBRADOS.

En forma simultánea se hará el descargo en las cuentas de orden 6112 y 6113, así como de sus correlativas acreedoras, citadas en el numeral 5.1.

## 6. CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO.

Los Intermediarios Financieros no Bancarios que asuman cualquiera de las facilidades operativas que se derivan del Acuerdo, deberán cumplir con la normatividad que al efecto expidan las autoridades financieras y la contenida en la presente Circular.

Esta Comisión supervisará que los Intermediarios Financieros no Bancarios apliquen los beneficios y las condiciones generales establecidas en el Acuerdo.

Cuando al ejercer sus facultades de supervisión, esta Comisión conozca y compruebe desviaciones por parte de los Intermediarios Financieros no Bancarios en la ejecución del Acuerdo, podrá recomendar al Gobierno Federal para que instruya a las instituciones de crédito con las que los Intermediarios Financieros no Bancarios hayan descontados las operaciones, que disminuya o suspenda temporalmente los descuentos que conforme a este Acuerdo deba efectuar a los Intermediarios Financieros no Bancarios, sin perjuicio de que los deudores continúen gozando de los beneficios del Acuerdo durante su vigencia.

## 7. DISPOSICIONES SUPLETORIAS.

En lo no previsto en la presente Circular se aplicarán las prácticas y criterios contables que rigen a los Intermediarios Financieros no Bancarios.

## 8. ANEXOS.

Adicionalmente a los anexos que se citan en esta Circular, se adjuntan las hojas del catálogo de cuentas que resultan afectadas por las disposiciones contenidas en la misma.

Atentamente,

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Eduardo Fernández García  
Presidente